

rías superiores. Es preciso, pues, de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación, señalar la norma legal que permita dar cumplimiento a la expresión de voluntad del legislador, que, al conceder el crédito, impuso a la Administración el deber de aplicarlo; y si se tiene en cuenta que por la índole del servicio que presta el Cuerpo de Sanidad Nacional es más necesaria a sus funcionarios la posesión de conocimientos científicos, constantemente renovados, que la de una depurada y minuciosa técnica administrativa, que sólo con un muy dilatado número de años de servicios puede ser alcanzada, aparece como solución más viable para resolver las dificultades mencionadas la modificación del artículo correspondiente a ascensos del Reglamento del personal sanitario, aplicando a la provisión de las plazas de Jefe Superior de Administración las mismas normas e idéntico espíritu que para las restantes de su plantilla señala la disposición citada.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del Reglamento por que se rige el personal dependiente de la Dirección General de Sanidad, aprobado por Decreto de

8 de julio de 1930, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 3.º Las vacantes que en lo sucesivo ocurran en la plantilla del Cuerpo se cubrirán por rigurosa antigüedad, ascendiendo el funcionario de la misma rama del que ocasionó la vacante que posea mayor tiempo de servicios en la categoría y clase inmediata inferior, corriéndose las escalas dentro de la rama correspondiente hasta agotar el grupo de funcionarios ingresados directamente a cada una de ellas, adjudicándose la resulta, si la hubiere, al ascenso del funcionario de la categoría y clase inmediata inferior con mayor antigüedad en ella, cualquiera que sea su procedencia. Las plazas de Jefe Superior de Administración vacantes o creadas en la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional, exceptuándose las correspondientes a los Inspectores generales, se cubrirán por ascenso del Jefe de Administración de primera que posea mayor tiempo de servicios efectivos en dicha categoría y clase, corriéndose la escala por la rama correspondiente en la forma establecida en el párrafo anterior.»

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y tres. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Ministro de la Gobernación, *Manuel Rico Avello*.